



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 3045

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS
ADMINISTRATIVAS**

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, la ley 99 de 1993, y el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con radicado 1908 del 18 de enero de 2006, se presentó ante esta Secretaría queja anónima por contaminación visual generada por el establecimiento denominado **TELECHAT**, ubicado en la carrera 13 N° 60 – 30 de la localidad de Chapinero.

Como consecuencia de lo anterior, se practicó visita técnica el día 13 de diciembre de 2007, dando lugar a la expedición del concepto técnico N° 2899 del 31 de marzo de 2006, en el se evidenció que el mencionado establecimiento efectivamente incumplía la normatividad en materia ambiental, por lo que se procedió a requerir al señor José Núñez, mediante radicado N° 1705 del 26 de enero de 2007, para que retirara la publicidad que se encontraba incumpliendo.

En merito de lo expuesto, se realizó visita de seguimiento el día 13 de diciembre de 2007, con el propósito de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en el requerimiento anteriormente mencionado que dio lugar a la expedición del concepto técnico N° 2238 del 8 de febrero de 2008 en el que se consignó que el establecimiento denominado **TELECHAT**, ya no se encontraba funcionando y en su lugar se encuentra el establecimiento denominado **ZAHIRA BOUTIQUE**.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de Celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 3045

coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante por parte del establecimiento denunciado, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con el establecimiento denominado **TELECHAT**, ubicado en la carrera 13 N° 60 – 30 de la localidad de Chapinero.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 1908 del 18 de enero de 2006, requerimiento N° 1705 del 26 de enero de 2007, por la contaminación visual generada por el establecimiento denominado **TELECHAT**, ubicado en la carrera 13 N° 60 – 30 de la localidad de Chapinero. Por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

PUBLIQUESE, Y CÚMPLASE

10 NOV 2008

ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales
Proyectó: Lisette Mendoza
CT 2238 DEL 08-02-08